



CSJCAO23-972
Manizales, junio 5 2023

Doctora
DENNYS MARINA GARZÓN ORDUÑA
Magistrada
Sala Penal
Tribunal Superior
Distrito Judicial Manizales

Asunto: **RADICADO: 2023-00114-00**
NATURALEZA: Acción de tutela
ACCIONANTE: Andrés Felipe Patiño Cardona
ACCIONADOS: Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO, en mi calidad de presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, ejerzo ante ese Despacho el derecho de contradicción y de defensa frente a la acción de tutela instaurada por el señor **ANDRÉS FELIPE PATIÑO CARDONA**, en contra de esta Corporación, por considerar presuntamente vulnerado su derecho fundamental **de petición**.

FRENTE A LOS HECHOS

Los hechos 1 y 2 son ciertos.

El hecho 3 no es cierto como se pasa a demostrar:

En efecto, el accionante radicó derecho de petición ante esta Corporación, al correo institucional el 8 de mayo de 2023, a las 17:19 en el cual solicitó:

1. “Solicito respetuosamente informarme la relación de aspirantes para el cargo de Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado Código 260617, que fue publicado en el mes de abril del año en curso. Lo anterior debido a que a la fecha y habiendo cumplido los plazos para realizarlo, no se ha publicado en la página web del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.”

2. *“En caso de que se esté dando trámite a una solicitud de traslado, solicito comedidamente me sea informado el centro de servicios del o de los servidores judiciales que han realizado la mencionada solicitud”.*

La respuesta a ese derecho de petición se dio, **de manera oportuna, al correo electrónico suministrado en el mismo por el accionante, (pipepatino@gmail.com)** el día 11 de mayo del año en curso, a las 16.42 pm, (como se observa en el siguiente pantallazo), correo a través del cual se le remitió la respuesta consignada en oficio No. CSJCAO23-777, fechado, por error “abril 10 de 2023”, siendo lo correcto, mayo 10 de 2023, es decir, la misma fecha en la que se remitió el correo con dicho oficio anexo. Como puede verse, la respuesta de esta Corporación se dio tan solo 2 días después de haber recibido la petición, por lo cual no se incurrió en tardanza alguna de nuestra parte. Veamos el pantallazo del correo remitido:

Oficio no. CSJCAO23-777 Respuesta petición de información del 8 de mayo de 2023

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/05/2023 16:42

Para: pipepatino@gmail.com <pipepatino@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (144 KB)

777.CSJCAO23-777.pdf;

Buenas tardes

Remito el oficio de la referencia, en respuesta a su solicitud de información recibida el 8 de mayo de 2023.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Flor Eucaris Díaz Buitrago

Como puede verse en el oficio citado, (anexo a la presente), en la respuesta emitida por esta corporación, se le informó al peticionario lo siguiente:

“Resultado de la publicación de la vacante en el cargo mencionado en el mes de abril de 2023, se recibieron cinco formatos de opción de sede suscritos por los siguientes integrantes del registro de elegibles: 1) Andrés Felipe Patiño Cardona, 2) Alejandro Ortiz Jiménez, 3) John Alejandro Espitia Chica y 4) Eliana Estefanía Gallego Castro.

En virtud de lo anterior, se elaboró la lista de elegibles para la provisión de este cargo ante el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados Penales de Manizales, mediante el Acuerdo no. CSJCAA23-65 del 21 de abril de 2023, dentro de la cual, usted ocupa el primer lugar.

*Es de indicar, que la publicación de este acuerdo y la remisión de la lista de elegibles al respectivo nominador **tendrá lugar una vez sobre firmeza la decisión de concepto desfavorable de traslado emitida para el servidor David Francisco Godoy Rincón.** (subrayado fuera de texto)*

Por lo anterior, deberá estar consultando a través de la página web de la rama judicial, las publicaciones que se realicen, a las cuales puede acceder a través de la siguiente ruta:

“www.ramajudicial.gov.co + Inicio - Rama Judicial + Consejo Superior de la Judicatura + Consejos Seccionales + Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas + Concursos + Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios.”

Como ya quedó indicado la respuesta al derecho petición se remitió el 11 de mayo de 2023 al correo electrónico pipepatino@gmail.com, suministrado por el peticionario Andrés Felipe Patiño Cardona al pie de su firma, en el escrito contentivo del derecho de petición, para efectos de que se le notificara la respuesta, como se puede vislumbrar en el derecho de petición que anexamos, del cual se destaca el aparte correspondiente, en el siguiente pantallazo:

Andrés Felipe Patiño
Andrés Felipe Patiño Cardona
C.C. 1.054.987.920
Cel. 3105251791
e-mail: pipepatino@gmail.com

Sobre el particular le informamos lo siguiente:

Efectuada la revisión del correo remitido al peticionario, a la dirección electrónica suministrada por él en su petición, en ningún momento aparece como rechazado por este sistema electrónico de comunicación. Para corroborar esta afirmación, se solicitó en la fecha a Soporte Técnico en la ciudad de Bogotá certificación sobre entrega del correo, una vez se obtenga la respuesta se remitirá inmediatamente a esa corporación para que obre en el trámite tutelar.

- Tampoco hubo requerimiento alguno por parte del accionante, pues lo mínimo que podía hacer era llamar y preguntar qué pasó con su petición, antes de acudir a un mecanismo tan excepcional como lo es la acción de tutela, desgastando innecesariamente la administración de justicia, toda vez que su derecho de petición se atendió oportunamente, a la dirección electrónica que suministró en su escrito.

Por último, es importante resaltar que, como se le informó al peticionario Andrés Felipe Patiño Cardona, a la fecha de la respuesta se encontraba pendiente de ejecutoria el concepto de traslado del servidor judicial David Francisco Godoy Rincón, el cual quedó en firme el 24 de mayo de 2023, que dicho sea de paso fue desfavorable.

De tal manera que, habiendo quedado en firme dicho concepto, esta Corporación procedió a remitir la lista de elegibles para el cargo de escribiente municipal de centro de servicios, nominado, código 260617, al Coordinador de Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales con oficio CSJCAO23-898 de fecha mayo 30 de 2023 y enviada el 2 de junio de 2023, misma fecha en la que también se publicó en la página de la Rama Judicial.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicita el accionante que a través de la presente acción se tutele el derecho fundamental de **petición** y como consecuencia de ello, se ordene a esta Judicatura otorgue la información solicitada en el derecho de petición.

Frente a la pretensión perseguida por el accionante, es importante resaltar que ello no es procedente, puesto que el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas no ha violentado el derecho fundamental reclamado por el accionante, dado que como quedó reseñado, se dio respuesta al actor a los interrogantes contenidos en el derecho de petición, lo cual se hizo oportunamente, que como ya se dijo, **se remitió el 11 de mayo del corriente año, cuando sólo habían transcurrido 2 días de haber incoado la petición; también se efectuó de manera clara, precisa y de fondo, y se remitió al canal digital suministrado por el peticionario para efectos de la notificación**, cumpliéndose de esta forma con los elementos exigidos por Corte Constitucional en materia de los derechos de petición.

En Sentencia C-007/2017 M.P Gloria Stella Ortiz Delgado, que en punto al tema objeto de estudio, dicha Corporación puntualizó:

“En suma, el derecho de petición reconocido en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 es un derecho fundamental en cabeza de personas naturales y jurídicas cuyo núcleo esencial está compuesto por: (i) la pronta resolución; (ii) la respuesta de fondo; y (iii) la notificación de la respuesta. A su vez, sus elementos estructurales son: (i) el derecho de toda persona a presentar peticiones ante las autoridades por motivos de interés general o particular; (ii) la posibilidad de que la solicitud sea presentada de forma escrita o verbal; (iii) el respeto en su formulación; (iv) la informalidad en la petición; (v) la prontitud en la resolución; y (vi) la habilitación al Legislador para reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales.” (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Es decir que esta Corporación dio cumplimiento oportuno y de fondo mediante respuesta enviada al correo suministrado por el hoy accionante pipepatino@gmail.com; reitero, correo al cual se envió la petición y que en momento alguno fue rechazado.

Así las cosas, se solicita señora Magistrada declarar improcedente el mecanismo constitucional interpuesto, al advertirse que esta Corporación no ha transgredido derecho fundamental alguno, por el contrario, procedió de conformidad con la ley.

En tal virtud, ruego respetuosamente eximir de cualquier responsabilidad a la Corporación que presido frente al presente caso, con fundamento en la normatividad vigente y en las pruebas aportadas.

Anexos

1. Derecho de petición
2. Oficio No. CSJCAO23-777, mediante el cual se dio respuesta al derecho de petición, con la constancia de remisión.
3. Correo mediante el cual se solicitó a Soporte Técnico prueba de entrega.
4. Oficio CSJCAO23-898 de mayo 30 de 2023, por medio del cual se remitió la lista de elegibles para el cargo de escribiente municipal de centro de servicios, nominado, código 260617 al Coordinador de Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales.

Atentamente,



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

M.P MELB / FEDB / OPGO

Oficio 23-972 Respuesta Acción de tutela

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/06/2023 11:44

Para: Despacho 02 Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales

<des02sptsclld@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dennys Marina Garzon Orduña

<dgarzono@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1012 KB)

898.CSJCAO23-898.pdf; Oficio Respuesta Tutla corregido Dra Flor.pdf; RespuestaEnvioOficio777-23.pdf; SolicitudSoporteTecnicoPrueba envioCorreo.pdf; DerechoPeticion.pdf;

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.